

RES. 239/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000423, Ent. N° 327/2020)

VISTO: el Oficio ZC N° 1/2020 remitido por el Contador Delegado en la Junta Departamental de Florida relacionado con reiteraciones de gastos efectuadas en los meses de octubre a diciembre de 2019;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Delegados observaron 44 gastos por \$ 1:810.706 en los meses de octubre a diciembre de 2019 según el siguiente detalle:

Motivo	Cantidad	Importe \$
Por incumplimiento del artículo 14 del TOCAF	1	35.380
Por incumplimiento del artículo 15 del TOCAF	3	998.817
Por incumplimiento del artículo 21 del TOCAF	2	30.000
Por incumplimiento del artículo 23 del TOCAF	3	62.801
Por incumplimiento de los artículos 14 y 15 del TOCAF	1	15.860
Por incumplimiento de los artículos 14 y 23 del TOCAF y de la Ley 9.515	1	20.667
Por incumplimiento del artículo 14 del TOCAF y de la Ley 9.515	4	40.224
Por incumplimiento de los artículos 14, 15 y 23 del TOCAF y de la Ley 9.515	1	3.770

Por incumplimiento de los artículos 15 y 23 del TOCAF y de la Ley 9.515	4	13.728
Por incumplimiento del artículo 23 del TOCAF y de la Ley 9.515	2	4.511
Por incumplimiento del artículo 86 de la Constitución	3	20.622
Por incumplimiento del artículo 86 de la Constitución y de los artículos 24 a 27 del Estatuto del Funcionario de la Junta	3	31.602
Por incumplimiento de los artículos 86 y 229 de la Constitución	2	190.142
Por incumplimiento del Decreto 597/88	1	10.000
Por incumplimiento de la Ley 9.515	7	62.300
Por incumplimiento de la Resolución 3294/16 del Tribunal de Cuentas	6	270.282
TOTAL	44	1:810.706

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados en la Junta Departamental de Florida;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Florida y a los Contadores Delegados.

CLC